



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002784 (UT/23/02633).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla	2
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación	5
C. Consideraciones del CT	37
D. Modalidad de entrega de la información.....	49
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	52
F. Fundamento legal.....	52
G. Determinación	53



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** María XX
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 8 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002784
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02633
- f. **Información solicitada:**

*“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente:
Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física],
***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía,
2. también requiero conocer su evaluación de desempeño en el MAC,
3. cuales son sus tiempos de atención ciudadana,
4. faltas,
5. y se le ha visto fuera de sus área de trabajo quiero saber quién le autoriza las salidas,
6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra y
7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.”*

Datos complementarios

*“05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA EN EL ESATDO DE SAN LUIS POTSÍ.”
(Sic)*

[numeración proporcionada por la UT]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Jurídica (**DJ**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva en el Estado de San Luis Potosí (**JL-SLP**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	11/09/2023 Dentro del plazo	20/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE, y oficio INE-DEA-CEI-2232-2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 7)
2.	DJ	11/09/2023 Dentro del plazo	18/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio sin número	Confidencialidad total (puntos 1, 6 y 7)) Incompetencia (puntos 2, 3, 4 y 5)
3.	OIC	11/09/2023 Dentro del plazo	14/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC /486/2023	Confidencialidad total (puntos 1 y 7) Máxima publicidad

¹ La DEA señala que no tiene atribución para atender y señala que la DJ es quien debe atender la presente solicitud, “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”



INE-CT-R-0290-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 20/09/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-SLP	11/09/2023 Dentro del plazo	18/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio INE/SLP/JLE/VS/576/2023	Información pública (puntos 2, 3 y 4) Confidencialidad total (puntos 1, 6 y 7) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, (punto 5)
Fecha de gestión más reciente: 14/09/2023					

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

B. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), que parte de la información es **inexistente** y que no cuentan con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**) por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>"1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, a partir del año 2021 la DJ de este Instituto, es la competente para conocer de los procedimientos laborales sancionadores interpuestos en contra del personal del Instituto, en tal virtud, la Dirección de Personal, declara la inexistencia para conocer de la solicitud.</p> <p>A manera de soporte el área señaló el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>"artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
DJ	Confidencialidad total	<p>Sí, el área señaló que, se clasifica como confidencialidad total cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se otorgue sobre la información requerida en la presente solicitud, toda vez que podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales.” (Sic)</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
OIC	Confidencialidad total	<p>Sí, el área señaló lo siguiente:</p> <p><i>“Respecto a la información solicitada, se advierte que el pronunciamiento que emita esta autoridad sobre lo peticionado por el particular implica revelar la existencia o inexistencia de denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, así como de posibles investigaciones.</i></p> <p><i>Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información</i></p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“Lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafos y 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 13, 19, 20, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>relacionada con denuncias e investigaciones en contra de la persona de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de una persona servidora pública identificada mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información</p>	<p><i>Instituto Nacional Electoral y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>relativa a la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.” (Sic)</i></p>	
	Máxima publicidad	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, el Informe anual de gestión y resultados del año 2022; así como el Informe previo de</p>	



INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		gestión y resultados 2023.	
JL-SLP	Confidencialidad total	<p>Sí, el área señaló que, se declara información confidencial, ya que emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia de quejas que se relacionen con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, ello toda vez que a partir del nombre y cargo que se incluye en la solicitud que se contesta es posible identificar a la persona física que ocupa dicho cargo, por lo que se vulnera la esfera jurídica y derechos fundamentales de dicha persona, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia algún procedimiento laboral que hubiese culminado con sanción firme y definitiva, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y</p>	<p><i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</i></p> <p><i>“Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.</p> <p>En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es identificable a partir del nombre que se incluye en el texto de la solicitud que se contesta, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a la persona física en particular que se nombra, con independencia de que en su momento se pudieron involucrar o no en quejas o denuncias que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado,</p>	<p><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<i>"1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificable a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.</p> <p>Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas en contra de cierta persona física) sea</p>	



INE-CT-R-0290-2023

Punto 1			
<p><i>“1. Solicito de la manera más atenta y respetuoso se me informe lo siguiente: Del Módulo de Atención Ciudadana fijo 240551, correspondiente al Distrito 05 de San Luis Potosí, si el funcionario ***** [Nombre de persona física], ***** [cargo o puesto], tiene quejas en su contra por hostigamiento sexual a la ciudadanía” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de una persona física que en su momento se pudo involucrar o no en quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas que hubiesen causado estado.</p>	

Punto 2			
<p><i>“2. también requiero conocer su evaluación de desempeño en el MAC” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, por lo anterior manifiesta la incompetencia para conocer de la información.</p> <p>En virtud de lo que antecede, el área sugiere turnar la presente solicitud a la JL-SLP quienes podrían proporcionar mayores</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 2			
<i>“2. también requiero conocer su evaluación de desempeño en el MAC” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		elementos del interés de la persona solicitante.	<i>LGPDPPO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
JL-SLP	Información pública	Sí, el área señaló que, pone a disposición de la persona solicitante un archivo electrónico a través del cual podrán localizar evaluación de diversos conceptos realizados al ciudadano que se solicita.	<i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área: “Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 2			
<i>“2. también requiero conocer su evaluación de desempeño en el MAC” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i></p> <p><i>Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i></p> <p><i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 2			
<i>“2. también requiero conocer su evaluación de desempeño en el MAC” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>

Punto 3			
<i>“3. cuales son sus tiempos de atención ciudadana” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, por lo anterior manifiesta la incompetencia para conocer de la información.</p> <p>En virtud de lo que antecede, el área sugiere turnar la presente solicitud a la JL-SLP quienes podrían proporcionar mayores elementos del interese de la persona solicitante.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 3			
<i>“3. cuales son sus tiempos de atención ciudadana” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)
JL-SLP	Información pública	Sí, el área señaló que, se servirá encontrar adjunto a la presente respuesta el archivo denominado “Anexo 2”, el cual contiene el “Reporte Nominativo de Atención Ciudadana Solicitud”, con la información referente a lo solicitado.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: “Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 3			
<i>“3. cuales son sus tiempos de atención ciudadana” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i></p> <p><i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p> <p><i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</i></p> <p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 4			
"4. Faltas" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	<p>Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, por lo anterior manifiesta la incompetencia para conocer de la información.</p> <p>En virtud de lo que antecede, el área sugiere turnar la presente solicitud a la JL-SLP quienes podrían proporcionar mayores elementos del interés de la persona solicitante.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>"artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 4			
"4. Faltas" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales." (Sic)</i>
JL-SLP	Información pública	El área proporciona el número de faltas como información pública a través de un archivo adjunto.	<p><i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</i></p> <p><i>"Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 4			
<i>"4. Faltas" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral." (Sic)</i>

Punto 5.			
<i>"5. y se le ha visto fuera de sus área de trabajo quiero saber quién le autoriza las salidas" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Incompetencia	Sí, el área señaló que, no cuenta con atribuciones para detentar la información solicitada, por lo anterior manifiesta la	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>"artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los</i>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 5.			
<i>“5. y se le ha visto fuera de sus área de trabajo quiero saber quién le autoriza las salidas” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>incompetencia para conocer de la información.</p> <p>En virtud de lo que antecede, el área sugiere turnar la presente solicitud a la JL-SLP quienes podrían proporcionar mayores elementos del interese de la persona solicitante.</p>	<p><i>Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p>
JL-SLP	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí, el área señaló que, no cuenta con obligación normativa para generar	<i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 5.			
<i>“5. y se le ha visto fuera de sus área de trabajo quiero saber quién le autoriza las salidas” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI.	<p>la información solicitada, sin embargo, realizó búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de modo tiempo y lugar, sin encontrar lo solicitado.</p> <p>Por lo anterior se declara la inexistencia de la información.</p>	<p><i>“Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 5.			
<i>“5. y se le ha visto fuera de sus área de trabajo quiero saber quién le autoriza las salidas” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>

Punto 6			
<i>“6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Confidencialidad total	Sí, el área señaló que, se clasifica como confidencialidad total cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se otorgue sobre la información requerida en la presente solicitud, toda vez que podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 6			
<i>“6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales.” (Sic)	<i>Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, LGPDPPSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
JL-SLP	Confidencialidad total	Sí, el área señaló que, se declara información confidencial , ya que emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia de quejas que se relacionen con la información requerida, esta simple	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>“Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia</i>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 6			
<i>“6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, ello toda vez que a partir del nombre y cargo que se incluye en la solicitud que se contesta es posible identificar a la persona física que ocupa dicho cargo, por lo que se vulnera la esfera jurídica y derechos fundamentales de dicha persona, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia algún procedimiento laboral que hubiese culminado con sanción firme y definitiva, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.</p> <p>En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es</p>	<p>y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). <i>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</i> <i>Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).</i> <i>Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18 numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP).</i> <i>Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.</i> <i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 6			
<i>“6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>identificable a partir del nombre que se incluye en el texto de la solicitud que se contesta, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a la persona física en particular que se nombra, con independencia de que en su momento se pudieran involucrar o no en quejas o denuncias que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificable a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un</p>	<p><i>públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 6			
"6. si en el buzón de quejas se ha interpuesto alguna en su contra" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>daño de imposible reparación.</p> <p>Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas en contra de cierta persona física) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de una persona física que en su momento se pudo involucrar o no en quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas que hubiesen causado estado.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.	<p>Sí, el área señaló que, a partir del año 2021 la Dirección Jurídica de este Instituto, es la competente para conocer de los procedimientos laborales sancionadores interpuestos en contra del personal del Instituto, en tal virtud, la Dirección de Personal, declara la inexistencia de la información requerida.</p> <p>A manera de soporte el área señaló el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
DJ	Confidencialidad total	<p>Sí, el área señaló que, se clasifica como confidencialidad total cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se otorgue sobre la información requerida en la presente solicitud, toda vez que podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados,</i></p>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		jurídica y sus derechos fundamentales.” (Sic)	<i>LGPDPSSO; 3, 16, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LFTAIP; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, Reglamento Interior; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, párrafo 3, fracciones IV y VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Octavo, Trigésimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i>
OIC	Confidencialidad total	Sí, el área señaló lo siguiente: <i>“Respecto a la información solicitada, se advierte que el pronunciamiento que emita esta autoridad sobre lo peticionado por el particular implica revelar la existencia o inexistencia de</i>	Sí, de conformidad con lo señalado por el área: <i>“Lo dispuesto por los artículos 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 6 apartado A, fracción II, 16, primer y segundo párrafos y 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,</i>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre, así como de posibles investigaciones.</p> <p><i>Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con denuncias e investigaciones en contra de la persona de interés del solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley</i></p>	<p>11, 12, 13, 19, 20, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 113, fracción I, 117 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, 29, numeral 3, fracción IV de Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 487, apartado 1 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 31 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
"7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas." (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de una persona servidora pública identificada mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<i>que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.” (Sic)</i>	
	Máxima publicidad	Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante, el Informe anual de gestión y resultados del año 2022; así como el Informe previo de gestión y resultados 2023.	
JL-SLP	Confidencialidad total	Sí, el área señaló que, se declara información confidencial , ya que emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia de quejas que se relacionen con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable , ello toda vez que a partir del nombre y cargo que se incluye en la solicitud que se contesta es posible identificar a la persona física que ocupa dicho cargo, por lo que se vulnera la esfera jurídica y derechos	<i>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</i> <i>“Artículo 6, apartado A, fracciones I y II, y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4; 18; 19; 20; 44, fracción II; 100; 106 fracción I; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3, 9, 12, 13, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Artículo 2 numeral 1, fracciones XVI y XXIII; 10 numeral 3 y 9; 13; 15 numerales 1 y 2; 17; 18</i>



INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>fundamentales de dicha persona, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia algún procedimiento laboral que hubiese culminado con sanción firme y definitiva, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.</p> <p>En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es identificable a partir del nombre que se incluye en el texto de la solicitud que se contesta, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a la persona</p>	<p><i>numeral 1; 24 numeral 1, fracción II; 29 numeral 3, fracciones III, IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RINEMTAIP). Artículo 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos. Artículo 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>física en particular que se nombra, con independencia de que en su momento se pudieran involucrar o no en quejas o denuncias que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificable a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.</p> <p>Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Punto 7			
<i>“7. por ultimo si tiene quejas de sus propios compañeros en su contra por hostigamiento sexual o laboral y/o venta de citas.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		invariablemente asociado con la existencia o no de quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas en contra de cierta persona física) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de una persona física que en su momento se pudo involucrar o no en quejas que no concluyeron con sanciones firmes y definitivas que hubiesen causado estado.	

* Toda vez que la manifestación de incompetencia realiza por el área **DJ (puntos 2, 3, 4 y 5)** no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis de la incompetencia.

Las áreas **DEA (puntos de 1 y 7) y la **JL-SLP (punto 5)** declararon la inexistencia de la información, señalando a una manera de soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”** no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia”, se ha determinado obviar el análisis de la inexistencia.

Toda vez que las áreas **DJ (puntos 1, 6 y 7)**, **OIC (puntos 1 y 7)** y **JL-SLP (puntos 1, 6 y 7)** clasificaron como confidencialidad total la información solicitada, dicha clasificación será analizada por el CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad total

Las áreas **DJ** (puntos 1, 6 y 7) y **OIC** (puntos 1 y 7) y **JL-SLP** (puntos 1, 6 y 7), clasificaron como confidencialidad total el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de **la información solicitada**.

Lo anterior, señalando que el pronunciamiento podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad total	Periodo de clasificación:	P ²	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031423002784	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno:	UT/23/02633	¿Las áreas envían la totalidad de la información o una muestra?	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Áreas que envían la información clasificada:	DJ OIC JL-SLP	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	Envían explicación mediante oficio de respuesta		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	DJ 18/09/2023 OIC 14/09/2023 JL-SLP 18/09/2023				

² P=Permanente.



INE-CT-R-0290-2023

Número de RA ³ formulados:	N/A	Número de RII ⁴ formulados:	N/A
---------------------------------------	-----	--	-----

Descripción general de la información

Las áreas **DJ** y **JL-SLP** señalaron que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, ya que se considera que una persona es identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, señalando que el ejercicio del derecho a la protección de los datos personales está dirigido únicamente a la persona física, individuo o ser humano, en ese sentido, emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.

En esa tesitura, la información solicitada se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de la información solicitada, respecto a una persona física identificada e identificable, por lo que dicho pronunciamiento debe ser clasificado como confidencial, ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a la persona física a la que se hace referencia en la solicitud que se atiende, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama, lo anterior toda vez que, desde el momento en que se formula la solicitud que se contesta, se proporcionan elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificable a determinada persona física, por ende otorgar cualquier pronunciamiento sobre el procedimiento, la resolución o sanción que no sea definitiva, por las que se preguntan traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación.

Por su parte el área **OIC**, textualmente señaló lo siguiente:

“Respecto a la información solicitada, se advierte que el pronunciamiento que emita esta autoridad sobre lo petitionado por el particular implica revelar la existencia o

³ RA=Requerimiento de aclaración.

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

*inexistencia de **denuncias en contra de una persona servidora pública identificada por nombre**, así como de posibles investigaciones.*

*Por tal motivo, esta autoridad considera pertinente **clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de la información solicitada, esto es, de información relacionada con denuncias e investigaciones** en contra de la **persona de interés del solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con **denuncias y expedientes administrativos de responsabilidades**, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad; según lo dispone el artículo 113, fracción I de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Lo anterior, ya que en caso de proporcionar la información requerida de una persona servidora pública identificada mediante el nombre se estaría afectando de manera anticipada su buena imagen, honor y buen nombre, pues el hecho de revelar cualquier información relativa a **la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones en su contra**, por la presunta comisión de posibles irregularidades administrativas, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que a toda persona, por el hecho de serlo, **se le debe considerar honorable y merecedora de respeto**, de modo tal que, a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercutiría en su agravio.*

*Emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia de **denuncias e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, podría generar un juicio o percepción negativa frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, al generar un juicio o percepción negativa sobre su reputación y dignidad.*

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando: (I) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, (II) por ley tenga el carácter de pública, (III) exista una orden judicial, (IV) por razones de seguridad nacional y salubridad general o, (V) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, sin que en el presente caso se cuente con el consentimiento del titular de la información, ni se actualice alguna de las hipótesis señaladas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

En relación con lo anterior, el Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante Lineamientos Generales, señala que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

*En ese tenor y respecto a las **denuncias e investigaciones** y procedimientos que no han sido resueltos o que no cuenten con sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad, el artículo 6, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 16 constitucional dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

*Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008⁵, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”***

De lo anterior, se precisa que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, número de registro 169700.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

*Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.)⁶, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “**DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA**”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.*

Por su parte, el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

*Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.)⁷, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.**”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de **toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria**. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.*

*Bajo ese orden de ideas, se considera que este OIC está **imposibilitado para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información antes señalada, en virtud de que el entregar o revelar información relativa a personas***

⁶ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 470, registro 2005523.

⁷ Datos de localización: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 5, página 497, de abril de 2014, Décima Época, Materia Constitucional.



INE-CT-R-0290-2023

identificables sobre la inexistencia o existencia de denuncias e investigaciones, esto en los casos que no se cuente con una sentencia definitiva que haya determinado la culpabilidad de la persona involucrada, implicaría su exposición, en demérito en su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio.

Por lo tanto, la información requerida por el particular, constituye información confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que el revelarlos afectaría la esfera privada de quien se solicita la información, lo que podría generar una percepción negativa que afectaría su honor, buen nombre, su imagen y vulneraría la protección de su intimidad, y presunción de inocencia, al generar un juicio a priori por parte de la sociedad.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se citan los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares:

RRA 1446/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...**” (sic)*

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.

En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **“la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

*Así, en el presente caso, esta autoridad fiscalizadora estima pertinente **clasificar como confidencial**, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante.***

*Por lo anterior, **solicito que, por su conducto, se sirva someter al Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral la citada clasificación de confidencial**, respecto del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **denuncias e investigaciones que se hayan presentado en contra de la persona servidora pública a la que hace referencia el solicitante**, para los efectos legales pertinentes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

En ese sentido:

- Las áreas clasificaron lo siguiente:
 - ◆ **DJ**, pronunciamiento de los datos requeridos respecto de la persona física identificada o identificable referida.
 - ◆ **OIC**, pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona de interés del solicitante.
 - ◆ **JL-SLP**, pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es identificable a partir del nombre.

Lo anterior, toda vez que se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona de quien se solicita la información, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de la información solicitada (quejas, denuncias e investigaciones), podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

En caso de revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de quejas, denuncias e investigaciones en su contra, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

No pasan desapercibidos los argumentos de confidencialidad relacionados con la procedibilidad de clasificar como confidencial los pronunciamientos en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas, denuncias e investigaciones en contra de personas servidoras públicas identificadas e identificables pues en el caso que nos atañe de darse la información con la que se cuenta se generaría una percepción negativa invariablemente.



INE-CT-R-0290-2023

En ese sentido las áreas **DJ** (pronunciamiento de los datos requeridos respecto de la persona física identificada o identificable referida), **OIC** (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona de interés del solicitante), **JL-SLP** (pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es identificable a partir del nombre) estiman que se debe proteger, velar y garantizar que ningún dato personal o información perteneciente al servidor público del interés de la persona solicitante sean divulgados, toda vez que de ser así podría afectar el honor y buen nombre de la persona de quien se solicita la información.

A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información sobre aspectos de la vida privada de una persona, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

*“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, **sus representantes** y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)

*“**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable (...).” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).” (sic)

C) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO)

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...).” (sic)*

El artículo 6 de la LGPDPPSO, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6 y 16 segundo párrafo de la CPEUM;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (sic)

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el CT del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17

“...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...”
(sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

RRA 2515/17

*“...En consecuencia, este Instituto determina que **resulta procedente la clasificación del nombre**, así como la información referente al número y **si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial**”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)*

RRA 4917/18

*“...En tal virtud, **el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada.** por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona.*

*En ese sentido, se advierte que **revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia**, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores...” (sic)*

INE-CT-R-0281-2019

*“...este CT considera que **la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado** o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, **atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación.***

En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa.” (sic)

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total realizada por la DJ (pronunciamiento de los datos requeridos respecto de la persona física



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

identificada o identificable referida), **OIC** (pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de denuncias interpuestas en contra de la persona de interés del solicitante), **JL-SLP** (pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de una denuncia o queja respecto a la persona física identificada a la que se hace referencia toda vez que es identificable a partir del nombre), ya que se estarían emitiendo señalamientos anticipados de su imagen, honor y buen nombre de la persona de la cual se está solicitando la información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **7** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	◆ Información pública y máxima publicidad
	DEA 1. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2232/2023 , mediante 1 archivo electrónico.
	DJ 2. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
	OIC 3. Oficio de respuesta INE/OIC/UAJ/DJPC/486/2023 , mediante 1 archivo electrónico. 4. Informe Anual de Gestión y Resultados 2022 del OIC del Instituto Nacional Electoral, con fecha de presentación de 20 de marzo 2023, accesible a través de la siguiente liga: CGex202303-30-ip-21.pdf (ine.mx)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023



JL-SLP

5. Oficio de respuesta **INE/SLP/JLE/VS/576/2023**, mediante 1 archivo electrónico.
6. Anexo 1, mediante 1 archivo electrónico
7. Anexo 2, mediante 1 archivo electrónico

Formato disponible

- 6 archivos electrónicos.
- 1 liga electrónica

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.

Archivos electrónicos. Los archivos señalados en los puntos 1 a 7, le serán remitidos a través de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

Modalidad de Entrega

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

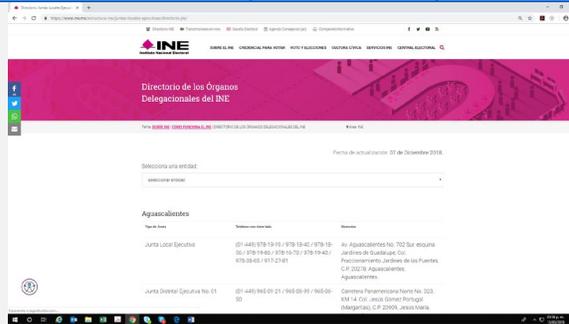
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por las áreas, misma que será puesta remitida por PNT.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

	<p>haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6 de la CPEUM, 487, apartado 1 y 490 de la LGIPE, 19, 20, 11, 12, 18, 101, segundo párrafo, 104, 106, 113, fracción IX, 114, 138, 139, y 149 fracción III de la LGTAIP, 3, 11, fracción VI, 13, 65, fracción II, 99, segundo párrafo, 110, fracción IX, 113 fracción I, 142, 140, 141, 142, 186, fracciones II y IV de la LFTAIP, 13, apartados 4 y 6 y 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento, 31, 32 y 36 del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del INE, Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; lineamientos 12, fracción V y 21 del Acuerdo INE-CT-ACG-002-2016 del Acuerdo del CT del INE por el que se aprueban los “Lineamientos que deberán observar las áreas responsables y la Unidad de Transparencia en la gestión de solicitudes de acceso a la información”, y su adenda aprobada a través del Acuerdo INE-CT-ACG-006-2016, aprobado el 15 de septiembre de 2016, por el citado CT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad total. Se confirma la clasificación de confidencialidad total propuesta por las áreas **DJ (puntos 1, 6 y 7), OIC (puntos 1 y 7) y JL-SLP (puntos 1, 6 y 7).**

Tercero. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia realiza por el área **DJ (puntos 2, 3, 4 y 5)** no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis de la incompetencia.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DJ, OIC y JL-SLP** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

8

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0290-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002784 (UT/23/02633).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

